



1

Bogotá, D. C., agosto de 2024

XI

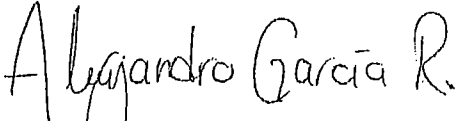

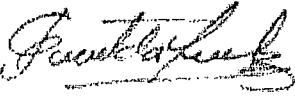
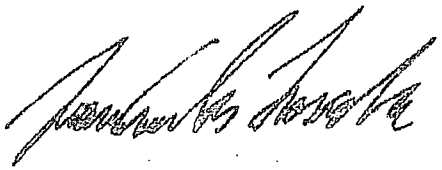
Señor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado
Ciudad


Asunto: Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones."

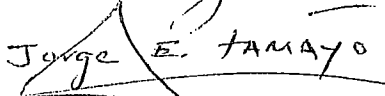
Radizamos ante ustedes el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones."

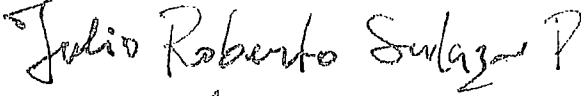
En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución.

De las y los Honorables Congressistas,

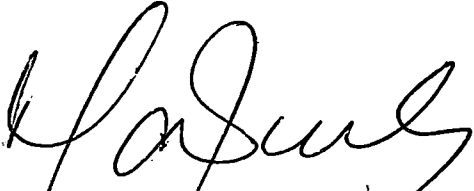
| | |
|---|---|
|  ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde |  PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Quindío Partido Liberal |
|  ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico |  JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara |


Richard Fuentetaja P.

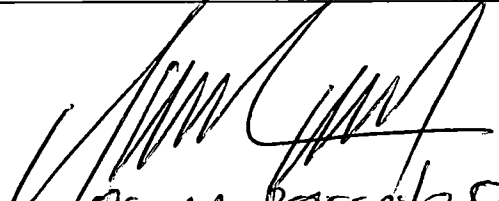

Jorge E. TAMAYO


Julio Roberto Sulazar P.

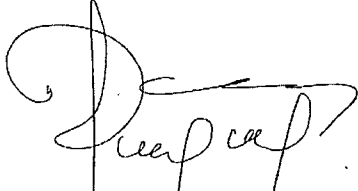
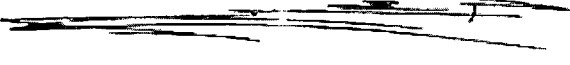
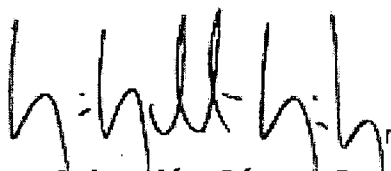

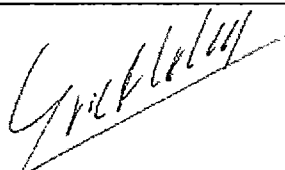
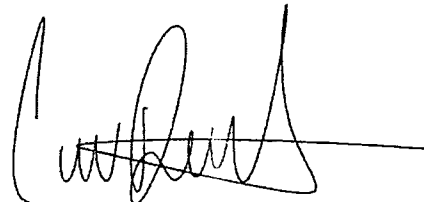
| | |
|---|---|
|  <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde</p> |  <p>ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Risaralda Partido Liberal</p> |
|  <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde</p> |  <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara por Quindío Partido Liberal</p> |
|  <p>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara de Caldas</p> |  <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p> |



MANUEL D. PINEDA



OSCAR BARRETO

| | |
|--|--|
| | |
|  <p>Delcy Esperanza Isaza Buenaventura Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador</p> |  <p>JOHN EDGAR PEREZ ROJAS Representante a la Camara Departamento del Quindío</p> |
|  <p>Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p> |  <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p> |
|  <p>Erick Velasco Burbano Representante a la Cámara Pacto Histórico</p> |  <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p> |

Silvano Botero
James ...
 Juan C. Wills

... Natalia Botero

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por
Bogotá
Pacto Histórico - Unión Patriótica

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara por el Valle del

LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara. Partido Liberal.

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara -Putumayo
Pacto Histórico

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara Partido
Alianza Verde

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara- Cesar
Partido de la U

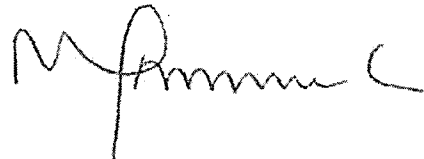
OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ
OCHOA**
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

| | |
|--|--|
|  <p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA</p> <p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador</p> |  <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo</p> |  <p>LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara</p> |  <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Dignidad y Compromiso</p> |
|  <p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por el Huila Partido Liberal</p> |  <p>OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p> |



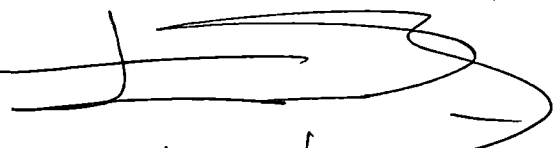
HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Valle del Cauca




WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara
Caldas



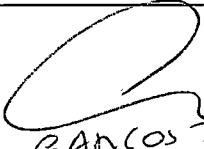
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



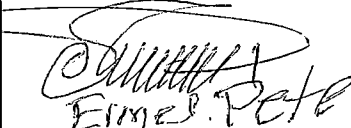
Isabel Zoleta.
Senadora



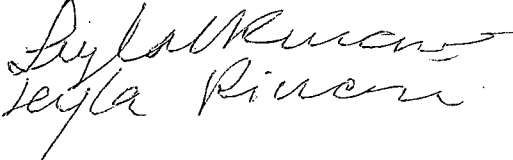
A. Orellana
Senador



CARLOS FERNANDO MOTOA



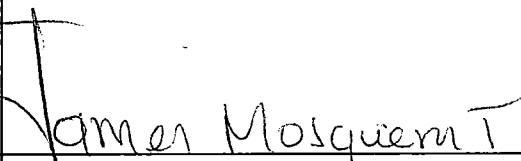
Eimer Pote
P. H. CAUCA




Leyla Rivera



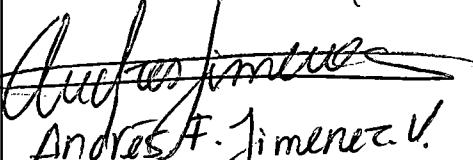
Tamer Mosquera



Tamer Mosquera



Mariana Castillo



Andrés F. Jiménez

Ana Rogelia Monsalve



| | |
|---|---|
| <p>Ana Lina Gamet Lina Gamet Arevalo CA</p> | <p>Leonor Palencia. Citrep #14.</p> |
| <p>Juana Carolina Londrino</p> | <p>HR Juliana Lopez</p> |
| <p>Yolanda Muriel</p> | <p>Yenica Acosta</p> |
| <p>Alfonso - COMUNES</p> | <p>Maria del Mar P. Maria del Mar Pizeno.</p> |
| <p>Inti Aspilla</p> | <p>Andrea Padilla</p> |
| <p>Edgar Diaz</p> | <p>Ariel Avila Senador</p> |
| <p>Emeldo Doza - Senadora</p> | <p>J.P Hernandez</p> |

Diego Chicob

Pedro Baracata

Juan Corzo

Humberto de la Calle
Senador

Jaime Duran
Senador

A. Maria Castañeda

Andres Bello

Juan Pablo Gallo
Senador

Pablo Castañeda

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Ago del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 154 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HR. Alejandro García Ríos, Pedro González, Juan Carlos
Lozano, Jorge Tamayo, Julio Rodríguez y otros Congresistas


SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY No.

“Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.”

* * *

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto restringir el desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero colombiano, para garantizar su protección y conservación como patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

Artículo 2º. Definición del Paisaje Cultural Cafetero. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia corresponde al área principal y al área de influencia en el que se conjugan elementos naturales, económicos y culturales con un alto grado de homogeneidad en la región, y que constituye un caso excepcional en el mundo, delimitadas por las distintas disposiciones legales que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, especialmente, la Resolución número 2963 de 2012 o la que haga sus veces, las cuales comprenden seis zonas localizadas en 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Artículo 3º. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia estará limitado a actividades de pequeña y mediana minería, así como de minería tradicional o de subsistencia. Se sujetarán a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

El Gobierno nacional definirá las condiciones especiales dirigidas a la salvaguardia, la conservación, la sostenibilidad y la protección del Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio cultural material e inmaterial de la humanidad. A tal efecto, deben concurrir los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Estas condiciones especiales estarán dirigidas a la salvaguardia, la conservación, la sostenibilidad y la protección del Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio cultural material e inmaterial de la humanidad.

El cumplimiento de dichas condiciones especiales será determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.



Parágrafo 1°. Dentro del proceso de definición de las condiciones especiales de que trata el presente artículo, se garantizará que las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero, en el marco de sus competencias y autonomía, presenten al Gobierno nacional las recomendaciones técnicas y ambientales que crean deban ser tenidas en cuenta y que consideren las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos de esta ley se exceptúa la minería destinada a la elaboración de materiales de construcción e ingeniería, para lo cual, el Ministerio de Minas junto con el Ministerio de Ambiente establecerá protocolos que permitan la explotación sostenible y de bajo impacto ambiental.

Parágrafo 3°. Cuando las zonas y lugares donde se pretendan efectuar trabajos y obras de exploración y de explotación de minerales sean territorios étnicos, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones, se deberán realizar los procesos que garanticen la participación efectiva de las estas comunidades.

Artículo 4°. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero de que trata la presente ley, no afectará los derechos y obligaciones derivados de los contratos de concesión y de las demás figuras que permiten la exploración y explotación legal de minerales, conforme a la normatividad vigente y continuarán rigiéndose por las normas vigentes en la materia. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada de vigencia de la presente ley.

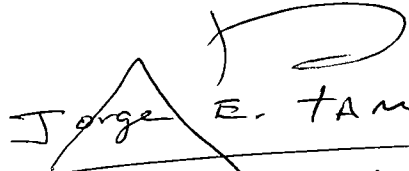

Artículo 5. Divulgación y promoción. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación de los entes territoriales del Paisaje Cultural Cafetero, desarrollarán actividades de divulgación y promoción de las disposiciones contenidas en la presente ley. Dentro de la misma buscarán socializar en la población los alcances de la restricción y la importancia de la preservación del medio ambiente y del papel de la ciudadanía para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero.

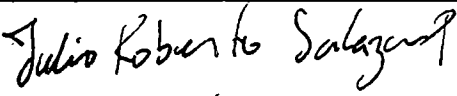

Artículo 6°. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

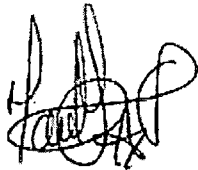

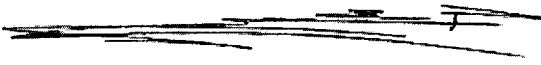
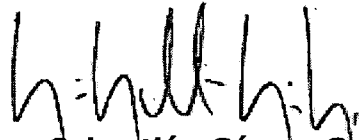


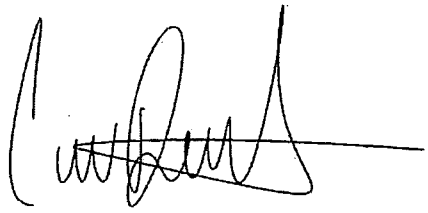
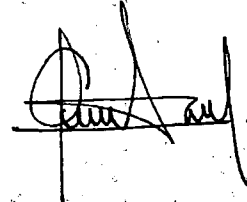
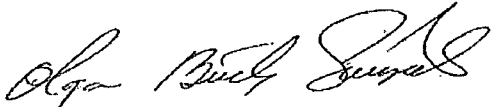
De las y los honorables congresistas,



| | |
|---|---|
|  <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde Departamento de Risaralda</p> |  <p>PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Quindío Partido Liberal</p> |
|  <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p> |  <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara</p> |
|  <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde</p> |  <p>ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Risaralda Partido Liberal</p> |
|  <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde</p> |  <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Quindío Partido Liberal</p> |

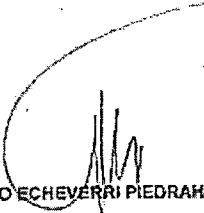






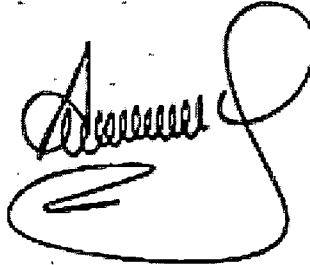
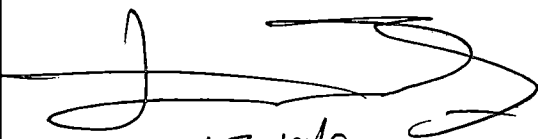


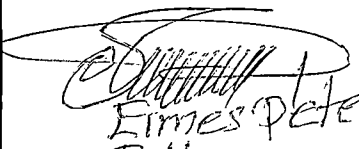
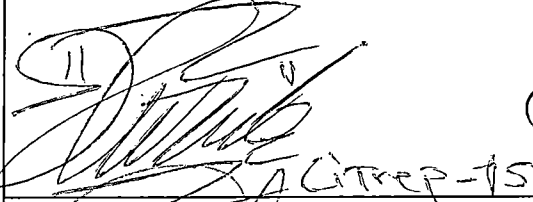
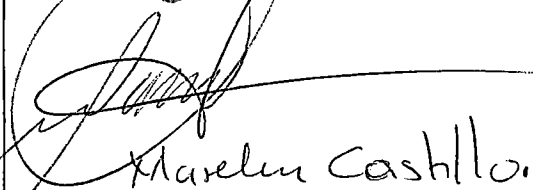
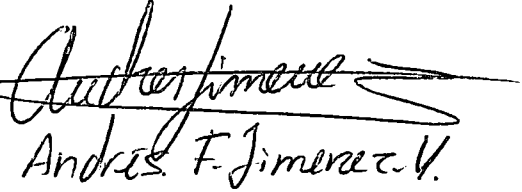

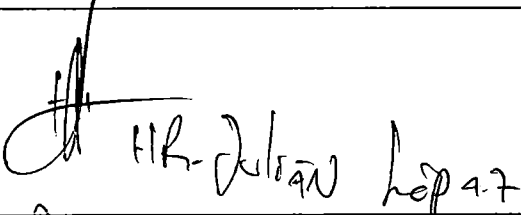



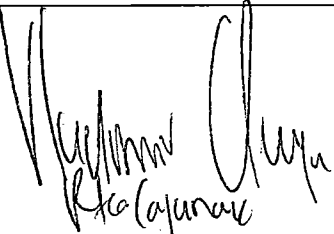
| | |
|--|--|
|  <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p> |  <p>Delcy Esperanza Isaza Buenaventura Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador</p> |
|  <p>JOHN EDGAR PEREZ ROJAS Representante a la Cámara Departamento del Quindío</p> |  <p>Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p> |
|  <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p> |  <p>Erick Velasco Burbano Representante a la Cámara Pacto Histórico</p> |
|  <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p> |  <p>ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara -Putumayo Pacto Histórico</p> |
|  <p>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara</p> | <p>Alexandra Usque + C</p> |

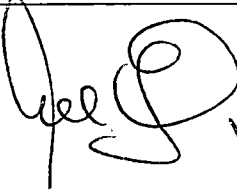
Alfonso - COMUNES

*Maria del Mar P
Mencia del Nor Premio*

| | |
|--|---|
| <p>Partido Liberal Colombiano</p> | <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p> |
|  <p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador</p> |  <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo</p> |  <p>LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>JENNIFEER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Dignidad y Compromiso</p> |  <p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por el Huila Partido Liberal</p> |
|  <p>HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Valle del Cauca</p> |  <p>WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara</p> |

| | Caldas |
|--|---|
|  ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República |  Isabel Zuleta Senadora |
|  A. Cavello Senador |  CARLOS FERNANDO NIETO |
|  Eimes Pete P. H. Cauca | Leyla Rincon Leyla Rincon |
|  Citrep-15 | Tamer Mosquera T. |
|  Marelis Castillo |  Andres F. Jimenez V. |
|  Lina Maria Garro - Arcaya - CR | Leonor Palencia. Citrep #14. |
| Diana Cordina Londono |  H.R. Julian Lopez |


 Rocio


 Yencia Acosta J.



Ana Rogelia Monsalves

| | |
|---------------------------|---------------------|
| | |
| J. All J. All Asquilla | Andrica Puelilla V. |
| | |
| Edgar G. G. | |
| | |
| J. All | Andres Parra H |
| | |
| J. All | 5 de Mayo 1951/16 |
| | |
| Ana Garcia Costañeda | |
| | |
| Pablo Castaño T | J. All |
| | |
| OSCAR Barreto | Oscar Barreto |

Diego Cuicelo

Pedro Baraceta

Juan Cordeiro

Jeliana & Biter
Juan C. W. H.

W. H. Medina

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 154 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.R. Alejandro García, Fredy Coneal, Juan Carlos

Lozano, Jorge Tamayo, Julio Salazar y otros Congresistas.

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO

154 DEL 2024

“Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Código de Minas, Ley 685 del 2001 para garantizar la protección y conservación del Paisaje Cultural Cafetero y su zona amortiguadora como patrimonio de la humanidad.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de 1991

La Constitución Política en su artículo 8, señala la obligación estatal y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Por otro lado, en el artículo 79 también plantea la obligación al estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente de la siguiente manera:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

De igual forma, el artículo 80 de la Constitución indica que el Estado Colombiano *“planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Como queda manifiesto, proteger el medio ambiente, la sostenibilidad y la conservación de un territorio desde los aspectos culturales, patrimoniales, ambientales, sociales, arqueológicos, entre otros, es una obligación constitucional.

Por otro lado, el antecedente nacional del régimen de protección del Paisaje Cultural es la Resolución 2079 de 2011 del Ministerio de Cultura, la cual, determina al PCC como patrimonio de la nación y señala los atributos más importantes del mismo. En esta resolución el Ministerio menciona que el PCC contiene atributos naturales y estéticos, únicos para una región cafetera, como sus casas, un gran número de bosques nativos y corredores biológicos, considerados estratégicos para la conservación de la biodiversidad global. En esta resolución el ministerio subraya que el paisaje consiste en *“un territorio compuesto por zonas de especial interés arqueológico, histórico y cultural”*.

Aunado a lo anterior, la ley 2245 de 2022 le otorga especial realce a la declaratoria hecha mediante resolución 2079 de 2011. En esta ley se reitera la delimitación del Paisaje Cultural Cafetero y da un mandato directo a las entidades territoriales que integran el PCCC para velar por el estricto cumplimiento de cada uno de los criterios definidos por la UNESCO con el fin de mantener la categoría de Patrimonio de la Humanidad.

Por último, a partir del robustecimiento del régimen de protección del Paisaje Cultural Cafetero, una de las herramientas más importantes ha sido el Plan de Manejo del PCCC (2022) en él se encuentran recogidas las metas, estrategias e indicadores que deben ser alcanzados por el conjunto de actores que intervienen en el fortalecimiento del paisaje. En el Objetivo Estratégico número 7 (Apoyar la productividad ambientalmente sostenible) el documento señala que el accionar debe estar dirigido a crear un ambiente sostenible con estrategias como iniciativas que generen un impacto positivo en el ambiente, desarrollos que permitan el uso sostenible de los recursos naturales, contribuir a la productividad ambientalmente sostenible y gestionar instrumentos, políticas y recursos que contribuyan a la sostenibilidad ambiental del PCCC.

Por último, el paisaje Cultural Cafetero cuenta con una herramienta muy importante para caracterizar su actualidad y régimen de protección. El CONPES 3803 del 2014 es el encargado de formular una política específica en la materia, a través de un conjunto de estrategias orientadas a mejorar las condiciones del paisaje a través del fortalecimiento de su productividad y sostenibilidad.

Declaración Patrimonio Mundial - UNESCO

En el 2011 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, reconoció e inscribió al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) en la Lista de Patrimonio Mundial, mediante la Decisión 35 COM 8B.43; ello significó un logro para el país como reconocimiento cultural, arqueológico e histórico, pues *“los paisajes culturales son seleccionados sobre la base de su Valor Universal Excepcional, su representatividad y capacidad para ilustrar los elementos culturales esenciales y distintivos de dichas regiones”*, eso es lo que significa el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, trasciende las fronteras nacionales, y es un valuarte de la humanidad a escala global. Lo anterior, promueve y exige la articulación de diferentes agentes nacionales e internacionales en pro a la protección y cuidado especial, al igual que la sostenibilidad del territorio; ya que la pérdida, degradación o desmejoramiento de este patrimonio se interpretará como un empobrecimiento no sólo de una nación, sino de la humanidad.

El paisaje cultural presenta formas heredadas o relictas, huellas a partir de las cuales podemos reconstruir el pasado cultural de nuestras sociedades y de aquellas que nos precedieron. Ello exige ejercicios de interpretación del territorio que deben conducirnos mediante una implicación existencial a la protección, conservación y gestión sostenible de los espacios valiosos e invita a actuar sobre el medio ambiente con medidas prudentes e imaginativas. Con la consolidación de una conciencia ecológica, el término "paisaje" empieza a ser usado por la población, valorado como

un elemento esencial de su cultura y como un factor determinante en la configuración de su propia sociedad, porque se acepta que en él se hallan las raíces más profundas de la estructura que la conforma. Desde un punto de vista subjetivo, un paisaje no solamente se ve y se contempla, sino que se siente, se asimila con todos los sentidos y penetra en nuestro ser produciendo variados sentimientos.

Asimismo, la manera en que cotidianamente percibimos, comprendemos y creamos el paisaje opera a través del filtro de nuestra cultura. Aunque en las primeras etapas de la humanidad se había priorizado el interés económico y posteriormente el sentido de pertenencia, empezamos a darnos cuenta que debemos recuperar y apreciar de una manera más consciente y reflexiva la dimensión simbólica, es decir, el territorio como paisaje, como un recurso natural con significado existencial para la vida de las personas. En tal contexto, muchos estudios socioambientales han empezado a ilustrar el surgimiento de una conciencia general sobre el derecho al paisaje, aquel que tiene toda persona a tener y a poder disfrutar de paisajes de alta calidad. Todo lo anterior se soporta en comprender que el valor estético del paisaje actúa no solo como fuente importante de respeto a la naturaleza en términos de un desarrollo económico prudente, sino también como base de bienestar para las personas que viven en un territorio concreto: responde a la vida digna.

La riqueza ambiental, social y cultural del PCCC, al igual que la declaratoria como patrimonio de la humanidad representa una responsabilidad administrativa de carácter nacional y mundial, frente a la conservación del legado cultural y ambiental de este territorio. A pesar de lo anterior, la declaratoria de patrimonio mundial del PCCC no debe convertirlo en un territorio immaculado e improductivo, acorde al Observatorio para la Sostenibilidad del Patrimonio en Paisajes Culturales (2012) *“debe existir un equilibrio entre el paisaje productivo y la conservación del medioambiente, pues es una condición fundamental para el mantenimiento de las características únicas del PCC(...) es fundamental que la gestión del paisaje incluya estrategias que apoyen la conservación de los recursos naturales a través de proyectos que apoyen la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental, productiva y económica de la actividad cafetera”*, agraria y turística. El principal referente de paisajes culturales productivos es el Paisaje agavero y las antiguas instalaciones industriales de tequila, de México, incluido en la Lista de Patrimonio de la Humanidad en 2007. Este comparte con el PCC colombiano la orientación hacia una actividad productiva que es central en la economía y la cultura regional.

Características del Paisaje Cultural Cafetero

El Paisaje Cultural Cafetero Colombiano abarca 6 paisajes cafeteros y 18 centros urbanos, está conformado por 47 municipios que constituyen el área principal, y 4 municipios que hacen parte de la zona de influencia. Los municipios del área principal se distribuyen entre los departamentos así: en Caldas (17), Quindío (11), Risaralda (10) y Valle del Cauca (9). Distribuidas así:

Departamento de Caldas: Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía, y Villamaría.

Departamento de Quindío: Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento.

Departamento de Risaralda: Apía, Balboa, Belén de Umbría, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa, de Cabal, y Santuario.

Departamento de Valle del Cauca: Alcalá, Ansermanuevo, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo y Ulloa.

De acuerdo con el Ministerio de Cultura (2011) en la ecorregión del Eje Cafetero se encuentran 837 especies de aves registradas en la literatura técnica, cerca del 45% de las especies de aves del país; 94 especies de ranas registradas, de un potencial de 268 especies; 25 especies de mamíferos no voladores, de un total potencial de 296, y 21 especies registradas de murciélagos, de las 175 especies presentes en el país(...). La zona cuenta con bosques nativos y corredores biológicos considerados estratégicos para la conservación de la biodiversidad mundial.

A su vez, cuenta con una zona amortiguadora, en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana de las zonas circunvecinas; esta está constituida por 447 veredas, y tiene una extensión de 207.000 hectáreas, así como por 17 cascos urbanos o cabeceras municipales, incluidos los que rodean los centros históricos o bienes de interés cultural mencionados.

Actividad minera en el Paisaje Cultural Cafetero

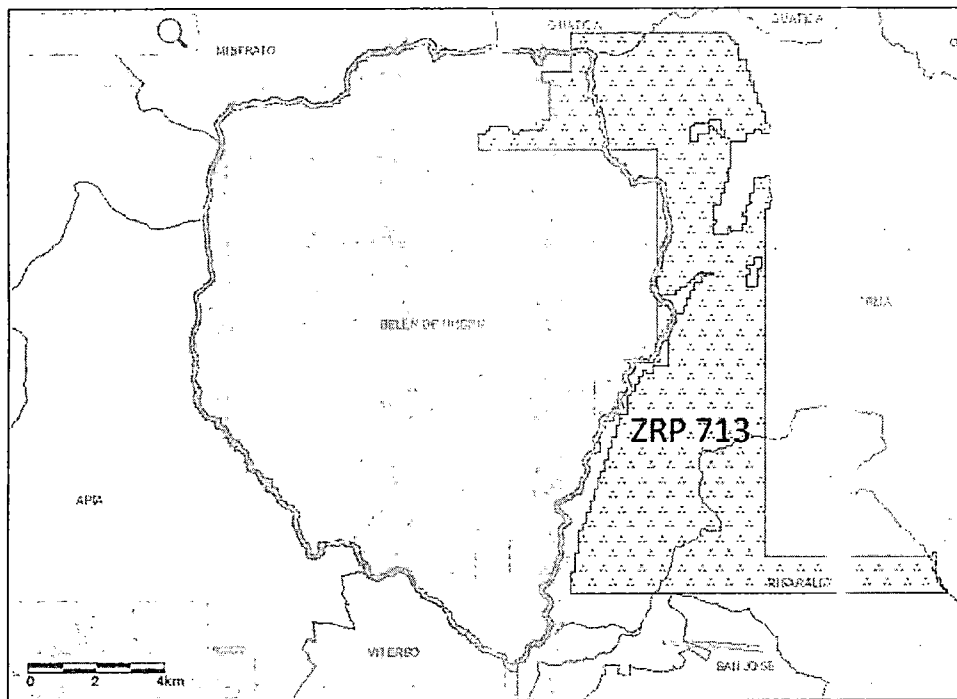
En las diferentes fases del proceso minero hay actividades que generan externalidades negativas para el medio ambiente. Por ejemplo, en fases como la explotación, actividades como la preparación de caminos, montaje de campamentos e instalaciones y aperturas de zanjas o pozos, generan un alto impacto ambiental y crean tensiones en el territorio sumamente problemáticas para la protección de todas las dimensiones del Paisaje Cultural Cafetero. Incluso, en el Conpes 3803 del 2014 se menciona las tensiones que se han creado en el territorio a partir del otorgamiento de títulos mineros en zonas aledañas como el PNN Los Nevados, Tamaná y Selva de Florencia, además que se recomienda darle un seguimiento a las consecuencias ambientales que estos títulos mineros generan en el territorio. A su vez, el documento menciona que debido a la inscripción del PCC en la Lista de Patrimonio Mundial, la explotación minera y en general las actividades extractivas, podrían generar impactos ambientales, sociales y paisajísticos con potencialidad de afectar el valor universal excepcional del PCC, afectando a su vez la inscripción como Patrimonio de la Humanidad.

A pesar de lo anterior, existen grandes solicitudes de explotación mineras en el PCCC como es el caso de Apia (Risaralda) donde se está solicitando un área cercana al 45.59% del área total del municipio, Belén de Umbría (Risaralda) con un porcentaje del 79.61%, Salento (Quindío) del 64,54%, Córdoba (Quindío) del 69,64%, La Merced (Caldas) del 86,71%, entre otros.

Según la normativa vigente, el paisaje cultural cafetero en la actualidad es una zona reservada de minería, es decir, se permite tras surtir un análisis, conceptos y

autorizaciones de las autoridades competentes, en específico el Ministerio de Cultura. No obstante, el Paisaje Cultural Cafetero está siendo sujeto a masivos procesos de solicitud y de concesión de títulos de gran minería (megaminería) que desdibujan la declaratoria, que pone en riesgo los territorios, los recursos naturales, la economía, la cultura y tradición de las comunidades cafeteras y campesinas de los municipios de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío y Norte del Valle. Un caso conocido, es el del municipio de Belén de Umbría del Departamento de Risaralda que fue vinculado a la zona estratégica y de reserva minera de la nación con la Resolución 233 del 2021, y quien es sujeto de solicitudes de concesiones mineras por más del 80 % de su territorio como se evidencia a continuación.

Imagen 2. Área Estratégica Minera Resolución VPPF 233 del 2021



Fuente: Agencia Nacional de Minería.

Actualmente, a pesar de la poca vocación minera del territorio, en las áreas del PCCC existen 138 contratos de concesión minera vigentes, otorgados para la extracción de minerales de materiales de construcción (89,13%); metales preciosos (9,42%) (Oro, plata, platino); carbón, manganeso, níquel, minerales industriales, entre otros. Estos contratos de concesión abarcan más de 21.000 hectáreas del territorio de los departamentos del PCCC. Por otro lado, frente a las solicitudes, existen 48 en radicación de documentos y evaluación en el territorio del PCCC, lo que corresponde al 13,20% del territorio.

Tabla 4. Porcentaje de área solicitada para minería en municipios de Risaralda cuya jurisdicción interseca con Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

| Departamento | Municipio PCCC | % solicitud |
|--------------|---------------------|-------------|
| Risaralda | PEREIRA | 2,20% |
| Risaralda | LA CELIA | 0,00% |
| Risaralda | SANTUARIO | 28,77% |
| Risaralda | APÍA | 45,59% |
| Risaralda | MARSELLA | 15,33% |
| Risaralda | DOSQUEBRADAS | 0,44% |
| Risaralda | SANTA ROSA DE CABAL | 2,42% |
| Risaralda | MISTRATÓ | 42,17% |
| Risaralda | BELÉN DE UMBRÍA | 79,61% |
| Risaralda | QUINCHÍA | 29,53% |

Fuente: elaboración propia con información de la Agencia Nacional de Minería. 2022.

Tabla 5. Porcentaje de área solicitada para minería en municipios de Quindío cuya jurisdicción interseca con Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

| Departamento | Municipio PCCC | % solicitud |
|--------------|----------------|-------------|
| Quindío | ARMENIA | 0,66% |
| Quindío | CÓRDOBA | 69,64% |
| Quindío | MONTENEGRO | 0,95% |
| Quindío | BUENAVISTA | 17,99% |
| Quindío | PIJAO | 41,67% |
| Quindío | CALARCÁ | 46,06% |
| Quindío | GÉNOVA | 0,39% |
| Quindío | FILANDIA | 0,74% |

| | | |
|---------|---------|--------|
| Quindío | SALENTO | 64,54% |
|---------|---------|--------|

Fuente: elaboración propia con información de la Agencia Nacional de Minería. 2022.

Tabla 6. Porcentaje de área solicitada para minería en municipios de Caldas cuya jurisdicción interseca con Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

| Departamento | Municipio PCCC | % solicitud |
|--------------|----------------|-------------|
| Caldas | BELALCÁZAR | 3,29% |
| Caldas | VILLAMARÍA | 14,09% |
| Caldas | RISARALDA | 53,87% |
| Caldas | MARMATO | 23,13% |
| Caldas | AGUADAS | 35,08% |
| Caldas | ANSERMA | 51,87% |
| Caldas | NEIRA | 33,41% |
| Caldas | CHINCHINÁ | 51,99% |
| Caldas | FILADELFIA | 58,94% |
| Caldas | ARANZAZU | 40,39% |
| Caldas | RIOSUCIO | 72,84% |
| Caldas | PALESTINA | 5,87% |
| Caldas | LA MERCED | 86,71% |
| Caldas | MANIZALES | 6,18% |
| Caldas | SAN JOSÉ | 31,79% |
| Caldas | SUPIA | 50,22% |
| Caldas | PÁCORA | 42,83% |
| Caldas | SALAMINA | 16,79% |
| Caldas | VITERBO | 13,96% |

Fuente: elaboración propia con información de la Agencia Nacional de Minería. 2022.

Tabla 7. Porcentaje de área solicitada para minería en municipios de Valle del Cauca cuya jurisdicción interseca con Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

| Departamento | Municipio PCCC | % solicitud |
|-----------------|----------------|-------------|
| Valle del Cauca | EL CAIRO | 0,00% |
| Valle del Cauca | ANSERMANUEVO | 3,70% |
| Valle del Cauca | RIOFRÍO | 19,36% |
| Valle del Cauca | SEVILLA | 0,16% |
| Valle del Cauca | EL ÁGUILA | 4,74% |
| Valle del Cauca | CAICEDONIA | 15,40% |
| Valle del Cauca | ALCALÁ | 0,67% |
| Valle del Cauca | TRUJILLO | 3,74% |

Fuente: elaboración propia con información de la Agencia Nacional de Minería. 2022.

Por otro lado, frente a las actuales concesiones vigentes, 38 de estas son minería mediana, siendo los territorios con mayor afectación por explotación por hectáreas: Quinchía, Risaralda (1982 hectáreas), Marsella, Risaralda (1.850 hectáreas), Marmato, Caldas (1.710).

La declaratoria como patrimonio de la humanidad del PCCC significa para los municipios pequeños y cafeteros un impulso a su competitividad, desarrollo sostenible y economía turística y agraria, perder esta declaratoria por un impacto negativo al territorio por la megaminería traería un retroceso en materia cultural, socioeconómica y territorial generalizada. Con el presente proyecto de ley y la restricción de la minería en el territorio del PCCC bajo criterios de sostenibilidad y culturales, pretendemos proteger el patrimonio de la humanidad, evitando el deterioro cultural de la región, las costumbres campesinas, la vocación real del territorio, su economía, proteger el patrimonio histórico, ambiental, fuentes y seguridad hídrica, biodiversidad, cultura agroecológica, cultivos tradicionales, infraestructura vial, y el territorio de las comunidades tanto indígenas, negras, campesinas, entre otras.

Vocación real del territorio

Los municipios con vocación minera en el Paisaje Cultural Cafetero son Quinchía, Pijao, Riosucio y Alcalá, sólo 4 de los 49 municipios que componen el PCC. Ahora bien, un dato que sirve para entender la vocación real del PCC, es la participación porcentual de la actividad minera en el Producto Interno Bruto de los departamentos que componen el PCC, por ejemplo, en departamentos como Risaralda, Quindío y

Valle del Cauca, el porcentaje de participación de la actividad minera no supera el 0.3%. El departamento que más reporta participación de la minería en su PIB es Caldas con un 2%, sin embargo no es un aporte significativo. A esto se suma la participación de ocupados por actividad minera en los diferentes departamentos, cifras que en los departamentos de Risaralda, Quindío y Valle del Cauca es de apenas 0.1%, en el caso de Caldas es del 0.4%, las cuáles permiten dar buena cuenta que la vocación productiva del Paisaje Cultural Cafetero no es una vocación minera.

Tabla 2. Participación porcentual PIB actividad minera departamentos del PCCC

| Departamento | Participación porcentual PIB actividad departamental | Participación porcentual PIB actividad a nivel nacional |
|---------------------|---|--|
| Risaralda | 0,3% | 5,3% |
| Quindío | 0,2% | 5,3% |
| Caldas | 2,0% | 5,3% |
| Valle del Cauca | 0,1% | 5,3% |

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.(2022)

Además, en materia de ocupación laboral, también es necesario tener en cuenta el porcentaje de ocupados de la actividad económica minera en estos departamentos del PCCC no son un número alto, sin embargo, deben tenerse en cuenta para la socialización de este proyecto de ley.

Tabla 3. Participación ocupados de la actividad económica minera departamentos del PCCC

| Departamento | Participación ocupados según actividad económica: minería |
|---------------------|--|
| Risaralda | 0,1% |
| Quindío | 0,0% |
| Caldas | 0,4% |
| Valle del Cauca | 0,1% |

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En conclusión, la explotación minera y los proyectos de infraestructura a gran y mediana escala podrían generar impactos negativos sobre el Valor Universal Excepcional del PCCC y la calidad de vida de los habitantes, asunto que se pretende proteger con la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad el PCC. El deterioro al PCCC al ritmo que va podría ser socio-económico, paisajístico, cultural y ambiental; frente al tejido social y cultural, diversas investigaciones indican que “la explotación de los recursos naturales y proyectos a gran escala (...) entran a chocar con las lógicas culturales de los territorios de interés habitados por diversas comunidades tanto indígenas, negras, campesinas, raizales quienes entran en una dinámica de resistencia por su cultura y sus territorios por lo que varias de estas comunidades han sufrido el desplazamiento armado forzado o el despojo legal de sus tierras o el desarraigo cultural, o procesos de eliminación violenta así como la criminalización de sus formas de resistencia, entre otras consecuencias.” (Insuasty, A., Grisales, D., & Gutiérrez, E. M., 2013)

En la Lista de Patrimonio Mundial se encuentran 981 sitios y siete de ellos están situados en Colombia, siendo el PCCC el único enfocado en exaltar la riqueza cultural, económica y natural, pues los otros 6 de la lista de Colombia son santuarios ambientales o parques arqueológicos. Por otro lado, frente a Paisajes culturales en América latina “este honor, sólo lo tienen actualmente otros dos paisajes culturales de América Latina: el Paisaje Agavero y las Antiguas Instalaciones Industriales de Tequila de México y el Paisaje Arqueológico de las primeras plantaciones de café en el sureste de Cuba.” (Min. Cultura, s.f)

La declaratoria como patrimonio de la humanidad del PCCC significa para los municipios pequeños y cafeteros un impulso a su competitividad, desarrollo sostenible y economía turística y agraria, perder esta declaratoria por un impacto negativo al territorio por la megaminería traería un retroceso en materia cultural, socioeconómica y territorial generalizada. Con el presente proyecto de ley y la exclusión de la megaminería en el territorio del PCCC y su zona de amortiguación, pretendemos proteger el patrimonio de la humanidad, evitando el deterioro cultural de la región, las costumbres campesinas, la vocación real del territorio, su economía, proteger el patrimonio histórico, ambiental, fuentes y seguridad hídrica, biodiversidad, cultura agroecológica, cultivos tradicionales, infraestructura vial, y el territorio de las comunidades tanto indígenas, negras, campesinas, entre otras.

Alcances de la restricción a la actividad minera

Los instrumentos jurídicos disponibles para la planificación minera respecto de los fines de conservación ecológica y cultural son la constitución de zonas excluidas de minería y zonas restringidas de minería. En cuanto a las primeras, el artículo 34 de la ley 685 de 2000 (en adelante también Código de Minas), prohíbe todos los tipos de explotación y exploración de minerales, en las zonas que sean delimitadas y declaradas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Particular pero no exclusivamente, las siguientes áreas: a) el sistema de parques nacionales naturales, b) los parques naturales de carácter regional y, c) las zonas de reserva forestal. Con lo anterior se procura la protección de la biodiversidad, de acuerdo con la gran importancia que tiene Colombia a nivel mundial en esta

materia, según lo reconoció la Corte cuando ejerció control de constitucionalidad sobre la ley aprobatoria del Convenio de Diversidad Biológica

Por otra parte y de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas, en las zonas restringidas de minería se permiten la exploración y la explotación de recursos naturales no renovables, pero con limitaciones o restricciones; el literal c del mencionado artículo 35, establece como zonas restringidas de minería aquellas de especial interés arqueológico, histórico y cultural.

Al respecto, señala la Ley que la actividad podrá realizarse “siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente”, expresión que ha sido desarrollada por la jurisprudencia constitucional en condicionamiento dictado mediante sentencia C-339 de 2002, acorde con el cual además de la autoridad minera, el término comprende a la autoridad ambiental y a las autoridades encargadas de cuidar el patrimonio arqueológico, histórico y cultural. Sobre la filosofía subyacente a esta figura dijo la Corte:

“La Constitución de 1991 establece en sus artículos 8, 63 y 72 la voluntad del Constituyente de encargar al Estado la protección del patrimonio cultural. Así mismo, los bienes que le conforman pertenecen a la Nación, con carácter inalienable, imprescriptible e inembargable debiendo incluso la Ley proveer los mecanismos necesarios para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares. Si bien es cierto la norma constitucional no prohíbe la explotación minera de estas áreas, ello no es obstáculo para preservar el delicado equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo sostenido y los objetivos del Estado de protección, conservación, rehabilitación y divulgación del patrimonio cultural.

Como se explicará en la Sentencia C-366 de 2000, significa lo anterior que la declaración de un bien como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, lleva consigo una serie de restricciones al derecho de propiedad, e imposición de cargas para los propietarios de éstos que, en concepto de esta Corporación, se relacionan con su disponibilidad y ello incluye, por supuesto, el uso o destinación que ha de darse al bien para efectos de su conservación y protección.

El presente proyecto desde su concepción original, en ningún caso propone a este Congreso prohibir la exploración y explotación minera a pequeña escala, de materiales de construcción y aluviales, en el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, sino que el articulado inicial se concentraba en la gran minería. Dicha acotación, apenas compatible con la idea de progreso real y efectivo de las sociedades asentadas en el Paisaje Cultural Cafetero, desde lo urbanístico, lo social y lo económico, ya permite observar que la figura jurídica idónea para materializar las aspiraciones legítimas que propugnan por intensificar la protección a este patrimonio cultural frente a los impactos negativos de la minería, sin eliminar por completo cualquier actividad minera afectando colateral y considerablemente a las comunidades, es la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero como zona restringida de minería, que no como zona excluida, donde todos los trabajos de minería están prohibidos, sin distinción del tipo de minerales, las técnicas extractivas, entre otras variables relevantes.

La declaratoria como zona restringida, permitirá aplicar en la práctica una condicionalidad coherente y multidimensional sobre todas las diversas expresiones de la actividad minera que tienen o tendrán lugar en esta región del país, independientemente de su tipología y tamaño, haciendo realidad la meta de afianzar una legislación minera enmarcada en la protección ambiental y de los valores culturales. Finalmente, un análisis de la concesión como negocio jurídico típico, es suficiente para mostrar que el empleo de ese instrumento para autorizar a los particulares el uso de determinados recursos naturales no implica, y es importante resaltarlo, que el Estado se desprenda de sus responsabilidades, ya que es deber de las autoridades vigilar que el concesionario utilice el respectivo recurso natural de conformidad con la protección constitucional al medio ambiente y al patrimonio cultural.

Habiendo constatado la inquietante ausencia de una declaratoria oficial de zona restringida de minería para el Paisaje Cultural Cafetero, la cual, perfectamente habría podido sustentarse en el artículo 35 del vigente Código de Minas, aún siendo este uno de los más importantes bienes de interés arqueológico, histórico y cultural que tiene el país, se propone que la producción de efectos jurídicos restrictivos sobre la actividad minera en orden a garantizar el cumplimiento de objetivos protectores y de conservación tenga rango legal y sea inmediata, dejando a salvo por supuesto, el régimen jurídico aplicable a zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y otras zonas excluidas situadas o que llegaren a declararse en esta área geográfica. En similar sentido, se hace expresa salvedad de los derechos adquiridos, atendiendo a que los artículos 80 y 332 constitucionales exceptúan las situaciones jurídicas creadas y consolidadas al amparo de leyes preexistentes, cuando consagra la propiedad estatal de los recursos provenientes del subsuelo. De tal suerte, si entre nosotros los derechos adquiridos conforme a justo título y buena fe son suficiente base jurídica para limitar el principio constitucional de la propiedad estatal sobre los recursos naturales no renovables, resulta apenas comprensible cómo también estos derechos deben ser respetados por el legislador, al imponer nuevas restricciones, exigencias y autorizaciones adicionales, en relación con actividades mineras las cuales vienen siendo desarrolladas en el marco de proyectos determinables, que ya se encuentran en etapa de explotación; es decir, que ya cuentan con licencia ambiental después de haber demostrado el cumplimiento de los requerimientos mínimos aplicables, para garantizar su compatibilidad con la protección del entorno natural.

7. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.



En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre protección del Paisaje Cultural Cafetero, como patrimonio cultura de la humanidad, es de interés general que no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

Referencias

Ministerio de Cultura. (2011). Paisaje Cultural Cafetero: Un Paisaje Cultural Productivo En Permanente Desarrollo. Paisaje Cultural Cafetero. <http://paisajeculturalcafetero.org.co/static/files/cartillaministerio.pdf.pdf>

Saldarriaga, C. (2009). : Re-ordenar el Paisaje Cultural Cafetero – un modelo para el desarrollo rural integral desde los valores productivos, sociales, culturales y ambientales del territorio. Universidad Católica De Pereira. <http://hdl.handle.net/10785/539>

Insuasty, A., Grisales, D., & Gutierrez, E. M. (2013). CONFLICTOS ASOCIADOS A LA GRAN MINERÍA EN ANTIOQUIA. Scielo. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312013000200004

Min. Cultura (s.f.) Lista Patrimonio Mundial Retrieved October 24, 2022, from <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/unesco/lista-patrimonio-mundial/Paginas/default.asp>



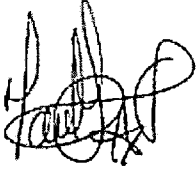
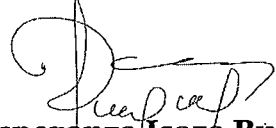

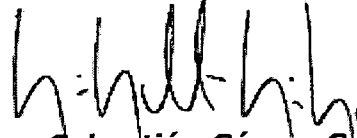
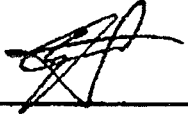

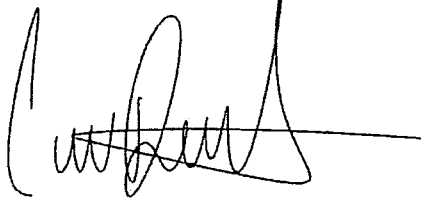
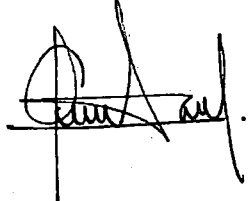

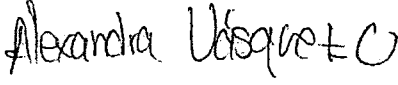
Ana Rogelia Monsalve

| | |
|---|---|
| <p><i>Alejandro García R.</i></p> <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde Departamento de Risaralda</p> | <p><i>Piedad Correal</i></p> <p>PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara Quindío Partido Liberal</p> |
| <p><i>Esmeralda Hernández Silva</i></p> <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p> | <p><i>Juan Carlos Lozada Vargas</i></p> <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara</p> |
| <p><i>Carolina Giraldo Botero</i></p> <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde</p> | <p><i>Aníbal Gustavo Hoyos Franco</i></p> <p>ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Risaralda Partido Liberal</p> |
| <p><i>Santiago Osorio Marín</i></p> <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde</p> | <p><i>Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</i></p> <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Quindío Partido Liberal</p> |

Pedro Baracutao

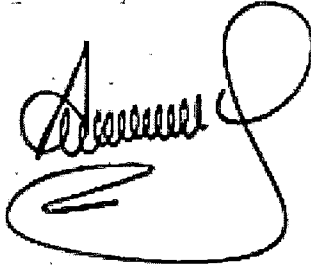
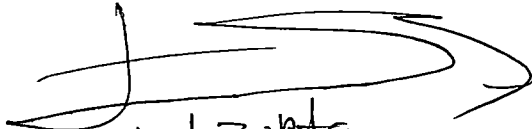

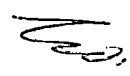
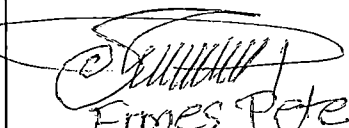
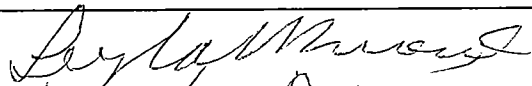
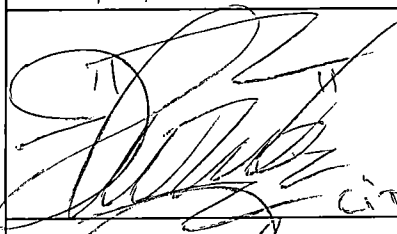
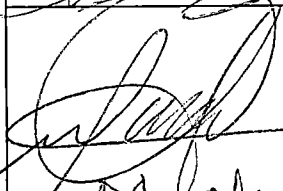

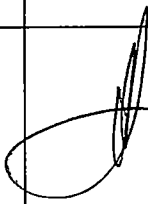
Jorge E. Farayo

Richard Fieralanza

| | |
|---|---|
|  <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p> |  <p>Delcy Esperanza Isaza Buenaventura Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador</p> |
|  <p>JOHN EDGAR PEREZ ROJAS Representante a la Cámara Departamento del Quindío</p> |  <p>Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p> |
|  <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p> |  <p>Erick Velasco Burbano Representante a la Cámara Pacto Histórico</p> |
|  <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p> |  <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara -Putumayo Pacto Histórico</p> |
|  <p>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara</p> |  |



| | |
|---|--|
| <p>Partido Liberal Colombiano</p> | <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p> |
|  <p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador</p> |  <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo</p> |  <p>LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>JENNIFEER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Dignidad y Compromiso</p> |  <p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por el Huila Partido Liberal</p> |
|  <p>HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Valle del Cauca</p> |  <p>WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara</p> |

| | Caldas |
|--|--|
|  ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República |  Isabel Zubta Senadora Puerto Histórico |
|  Carlos FERNANDO MESA | A. Duvell  |
|  Ernes Peto P. A. Cauca. |  Leyla Muñoz Ley la Primera |
|  CITREP-15 | James Mosquera |
|  Mabelin Castillo. | Andrés Jiménez Andrés # Jiménez. V |
|  Lina María Gamdo Arauca cl | Leonor Palencia. citrep # 14. |
| Juana Cardina Londono. |  Mr. Juliana hoy et |



| | |
|---|---|
| <p>Vladimir Gaya Mancilla Rte Capinocel</p> | <p>Jose Ylenia Acosta J.</p> |
| <p>Julio Roberto Salazar J.</p> | <p>D. ce. Colleen V. ALBINO - COMUNES</p> |

[Signature]
DRESO ORCIBO

Mama del Mar P
Mama del Mar Pizeno

[Signature]
Francisco

[Signature]
Inti

Aspalla

[Signature]
Audrea Padilla V.

[Signature]
Edgar Oras

[Signature]
Incidencia

[Signature]
ESCAR BASTIEN

[Signature]
Andrea

[Signature]
MARCIA D. PIWETA

[Signature]
Andres Jesus H

Fabio Catafumbro T.

[Signature]
Jaime R. B.

[Signature]
SP. M. C. WILL

[Signature]

[Signature]
Ana Maria Costaneda

[Signature]
Deliana B. B.

ESTADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 130 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 154 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.R. Alejandro García, Pedro Correal, Juan Carlos

Lozada, Jorge Amayo, Julio Delgado y Luis González

SECRETARÍA GENERAL



SECCIÓN DE LEYES

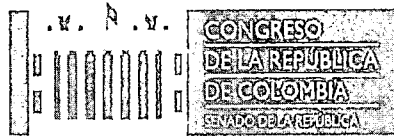
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 21 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.154/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Representantes ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, PIEDAD CORREAL RUBIANO, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, JORGE E. TAMAYO MARULANDA, JULIO R. SALAZAR PERDOMO, CAROLINA GIRALDO BOTERO, ANIBAL HOYOS FRANCO, SANTIAGO OSORIO MARÍN, SANDRA B. ARISTIZABAL SALEG, OCTAVIO CARDONA LEÓN, MARTHA ALFONSO JURADO, DELCY ESPERANZA ISAZA, JOHN E. PÉREZ ROJAS, JUAN SEBASTIAN GÓMEZ, ERICK VELASCO BURBANO, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO, JUAN CARLOS WILLS, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO, LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN, ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ, JAIME R. SALAMANCA TORRES, JOSÉ ELIÉCER SALAZAR, OLGA GONZÁLEZ CORREA, LEIDER A. VÁSQUEZ OCHOA, JUAN C. LONDOÑO BARRERA, JULIA MIRANDA LONDOÑO, LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA, DANIEL CARVALHO MEJÍA, JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, FLORA PERDOMO ANDRADE, OLGA L. VELÁSQUIZ NIETO, HERNANDO GONZÁLEZ, WILDER ESCOBAR ORTIZ, ERMES PETE VIVAS, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, JAMES MOSQUERA TORRES, MARELEN CASTILLO TORRES, ANDRÉS JIMÉNEZ VARGAS, ANA R. MONSALVE ÁLVAREZ, DIEGO CAICEDO NAVAS, PEDRO BARACUTAO, LINA GARRIDO MARTÍN, LEONOR PALENCIA, JUANA LONDOÑO JARAMILLO, JULIÁN LÓPEZ TÉNORIO, VLADIMIR OLAYA MANCIPE, YENICA ACOSTA, LUIS ALBERTO ALBÁN, MARÍA DEL MAR PIZARRO, JUAN F. CORZO ÁLVAREZ; y los Honorables Senadores ESMERALDA HERNÁNDES SILVA, RICHARD FUELANTALA DELGADO, MARCOS DANIEL PINEDA, OSCAR BARRETO QUIROGA, FABIÁN DÍAZ PLATA, LILIANA BITAR CASTILLA, NADIA BLEL SCAF, GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA, ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ, ISABEL ZULETA LÓPEZ, AÍDA AVELLA ESQUIVEL, CARLOS F. MOTOA SOLARTE, INTI ASPRILLA, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, EDGAR DÍAZ CONTRERAS, ARIEL AVILA MARTÍNEZ, IMELDA DAZA COTES, JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ, JULIÁN GALLO CUBILLOS, HUMBERTO DE LA CALLE, ANDRÉS GUERRA HOYOS, JAIME DURÁN BARRERA, ANA MARÍA CASTAÑEDA, JUAN SAMY MERHEG, JUAN PABLO GALLO MAYA, PABLO CATATUMBO TORRES, y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



20

SECCIÓN DE LEYES

Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 21 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



EFRAIN CEPEDA SARABIA

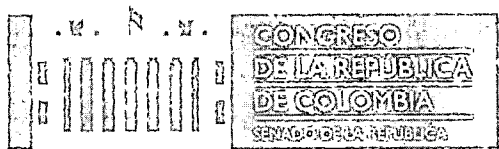
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá 16 de septiembre de 2024

Señora
Ruth Luengas Peña
Jefe de la Sección de Leyes
Senado de la República

Asunto: Solicitud de retiro de firma, proyecto de ley.

Estimada Ruth,

Espero que este mensaje le encuentre bien. Me dirijo a usted en mi calidad de Senador de la República, con el fin de solicitar formalmente el retiro de mi firma del Proyecto de Ley número 154 de 2024 de Senado ***“Por medio de la cual se reconoce el paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones”***, el cual fue presentado ante la secretaria general del Senado de la República el pasado 21 de agosto de la presente anualidad.

Quedo atento a su confirmación y a cualquier requerimiento adicional que pueda surgir en relación con esta solicitud.

Cordialmente,

Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República



Sección de Leyes

SLE-CS-829-2024

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2024

Honorable Senador
PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Despacho

ASUNTO: Solicitud Devolución Expedientes.

Respetado Presidente.

Atendiendo la solicitud de los autores, de cambio de Comisión a la que le corresponde los proyectos de ley que se relacionan a continuación, por su tipo de materia, de manera respetuosa me permito solicitarle ordenar a quien corresponda se realice la devolución de los siguientes expedientes:

- 1. Proyecto de Ley No.149/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LO REFERENTE A LAS COMUNIDADES GESTORAS DEL AGUA, SU MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 2. Proyecto de Ley No.154/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 3. Proyecto de Ley No.185/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agradezco su atención.

Atentamente,

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República

Elaboró: Sarly Novoa
Revisó y aprobó: Ruth Luengas – Jefe Sección de Leyes



Comisión Sexta Constitucional Permanente

CSX-CS-0564-2023

Bogotá, D. C., 27 de Agosto de 2023

PARA: Dr. SAUL CRUZ BONILLA
Secretario General del Senado (e)

DE: SECRETARIO COMISION SEXTA

Asunto: Respuesta Oficio SLE-CS-829-2024

Apreciado Doctor Cruz:

Siguiendo instrucciones del Señor Presidente de esta Célula Legislativa, H. S. Pedro Hernando Flórez Porras, y de acuerdo con lo solicitado en el oficio relacionado en el asunto, de manera atenta me permito remitir a su despacho, los expedientes de los proyectos de ley que se relacionan a continuación:

- 1.- Proyecto de Ley No. 149 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LO REFERENTE A LAS COMUNIDADES GESTORAS DEL AGUA, SU MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 2.- Proyecto de Ley No. 154 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 3.- Proyecto de Ley No. 185 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,


JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

R/ = Jorly Nova
Sept 27/24
11:24 pm.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso. Tel: 3824277
comision.sexta@senado.gov.co comision6senado@gmail.com



SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.154/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por los Honorables Representantes ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, PIEDAD CORREAL RUBIANO, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, JORGE E. TAMAYO MARULANDA, JULIO R. SALAZAR PERDOMO, CAROLINA GIRALDO BOTERO, ANIBAL HOYOS FRANCO, SANTIAGO OSORIO MARÍN, SANDRA B. ARISTIZABAL SALEG, OCTAVIO CARDONA LEÓN, MARTHA ALFONSO JURADO, DELCY ESPERANZA ISAZA, JOHN E. PÉREZ ROJAS, JUAN SEBASTIAN GÓMEZ, ERICK VELASCO BURBANO, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO, JUAN CARLOS WILLS, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO, LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN, ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ, JAIME R. SALAMANCA TORRES, JOSÉ ELIÉCER SALAZAR, OLGA GONZÁLEZ CORREA, LEIDER A. VÁSQUEZ OCHOA, JUAN C. LONDOÑO BARRERA, JULIA MIRANDA LONDOÑO, LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA, DANIEL CARVALHO MEJÍA, JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, FLORA PERDOMO ANDRADE, OLGA L. VELÁSQUIZ NIETO, HERNANDO GONZÁLEZ, WILDER ESCOBAR ORTIZ, ERMES PETE VIVAS, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, JAMES MOSQUERA TORRES, MARELEN CASTILLO TORRES, ANDRÉS JIMÉNEZ VARGAS, ANA R. MONSALVE ÁLVAREZ, DIEGO CAICEDO NAVAS, PEDRO BARACUTAO, LINA GARRIDO MARTÍN, LEONOR PALENCIA, JUANA LONDOÑO JARAMILLO, JULIÁN LÓPEZ TENORIO, VLADIMIR OLAYA MANCIPE, YENICA ACOSTA, LUIS ALBERTO ALBÁN, MARÍA DEL MAR PIZARRO, JUAN F. CORZO ÁLVAREZ; y los Honorables Senadores ESMERALDA HERNÁNDES SILVA, RICHARD FUELANTALA DELGADO, OSCAR BARRETO QUIROGA, FABIÁN DÍAZ PLATA, LILIANA BITAR CASTILLA, NADIA BLEL SCAF, GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA, ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ, ISABEL ZULETA LÓPEZ, AÍDA AVELLA ESQUIVEL, CARLOS F. MOTOA SOLARTE, INTI ASPRILLA, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, EDGAR DÍAZ CONTRERAS, ARIEL AVILA MARTÍNEZ, IMELDA DAZA COTES, JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ, JULIÁN GALLO CUBILLOS, HUMBERTO DE LA CALLE, ANDRÉS GUERRA HOYOS, JAIME DURÁN BARRERA, ANA MARÍA CASTAÑEDA, JUAN SAMY MERHEG, JUAN PABLO GALLO MAYA, PABLO CATATUMBO TORRES, y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



25

SECCIÓN DE LEYES

Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 21 DE 2024

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, y teniendo en cuenta que esta iniciativa inicialmente fue repartida a la Comisión **SEXTA** Constitucional, se procede a reasignarse el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado con su respectiva nota aclaratoria en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

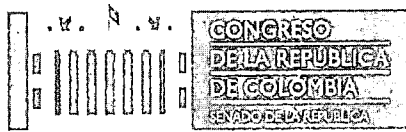
EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



26

SECCIÓN DE LEYES

NOTA ACLARATORIA

Atendiendo lo señalado en la Ley 3^{ra} de 1992, se reconsidera la asignación de la Comisión competente del Proyecto de Ley No. 154/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"., en los términos del artículo 2^{do} de la mencionada Ley. En consecuencia, se ordena nuevamente la publicación con la asignación a la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

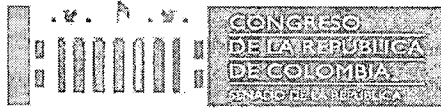
Cordialmente,

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

R/Juliana
10-10-2024
H: 11:50 am



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

En la fecha, siendo las 11:50 a.m., se recibió **Proyecto de Ley No.154 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones".

Autores: H.S. Esmeralda Hernández Silva, Richard Fuelantala Delgado, Oscar Barreto Quiroga, Fabián Díaz Plata, Liliana Bitar Castilla, Nadia Blel Scaf, Guido Echeverri Piedrahita, Ana Carolina Espitia Jerez, Isabel Zuleta López, Aída Avella Esquivel, Carlos F. Motoa Solarte, Inti Asprilla, Andrea Padilla Villarraga, Edgar Díaz Contreras, Ariel Avila Martínez, Imelda Daza Cotes, Jonathan Pulido Hernández, Julián Gallo Cubillos, Humberto De La Calle, Andrés Guerra Hoyos, Jaime Durán Barrera, Ana María Castañeda, Juan Samy Merheg, Juan Pablo Gallo Maya, Pablo Catatumbo Torres, H.R. Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Juan Carlos Lozada Vargas, Jorge E. Tamayo Marulanda, Julio R. Salazar Perdomo, Carolina Giraldo Botero, Anibal Hoyos Franco, Santiago Osorio Marín, Sandra B. Aristizabal Saleg, Octavio Cardona León, Martha Alfonso Jurado, Delcy Esperanza Isaza, John E. Pérez Rojas, Juan Sebastian Gómez, Erick Velasco Burbano, Cristian Danilo Avendaño, Juan Carlos Wills, Gabriel Becerra Yañez, Cristobal Caicedo Angulo, Luis Carlos Ochoa Tobón, Andrés Cancimance López, Jaime R. Salamanca Torres, José Eliécer Salazar, Olga González Correa, Leider A. Vásquez Ochoa, Juan C. Londoño Barrera, Julia Miranda Londoño, Liliana Rodríguez Valencia, Daniel Carvalho Mejía, Jennifer Pedraza Sandoval, Flora Perdomo Andrade, Olga L. Velásquez Nieto, Hernando González, Wilder Escobar Ortiz, Ermes Pete Vivas, Leyla Rincón Trujillo, James Mosquera Torres, Marelen Castillo Torres, Andrés Jiménez Vargas, Ana R. Monsalve Álvarez, Diego Caicedo Navas, Pedro Baracutao, Lina Garrido Martín, Leonor Palencia, Juana Londoño Jaramillo, Julián López Tenorio, Vladimir Olaya Mancipe, Yenica Acosta, Luis Alberto Albán, María Del Mar Pizarro, Juan F. Corzo Álvarez Y Otras Firmas Ilegibles.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta